



RESOLUCIÓN NRO. 012-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*



comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares";

Que, el literal c) del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente";



Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos".

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior";

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 24 del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento";



Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006:

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo de 2022;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, establece: "El Consejo Superior Universitario Politécnico, es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)"

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: h) Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la Institución";

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: "El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por el Departamento de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento de becas y ayudas económicas a los beneficiarios de la UPEC"; y,

Que, el Art. 110 del Estatuto de la Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, determina: "La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar permanentemente el desempeño docente y la investigación. Se implementará a través de formación académica que la LOES establezca, además cursos, talleres, simposios, conferencias presenciales o virtuales de carácter nacional e internacional. Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria partidas especiales en el presupuesto anual, así como también para la especialización o capacitación, planes de becas, y año sabático: en este mismo sentido se destinará un presupuesto específico para la realización de estudios de doctorado para profesores titulares";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y reglamentarias, el Consejo Superior Universitario de la UPEC, resuelve expedir la reforma al:



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

DEL ÁMBITO, OBJETO, BENEFICIARIOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este reglamento, serán de aplicación para el otorgamiento de becas de estudios de cuarto nivel, para el personal académico, en instituciones debidamente reconocidas; y, realizados tanto en el país como en el extranjero.

No se otorgarán becas para financiar estudios en carreras que otorguen títulos propios, no oficiales o sus equivalentes.

Art. 2.- Del Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, calificación, evaluación, selección, adjudicación para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel de formación académica nacional e internacional; que conceda la Universidad Politécnica Estatal del Carchi al personal académico

Art. 3.- Beneficiarios. - Las becas totales, parciales y/o ayudas económicas se destinarán a personal académico, que deseen realizar estudios de postgrado, bajo los parámetros y condiciones de este reglamento. Se podrá otorgar becas y ayudas económicas a los docentes ocasionales en función de la disponibilidad presupuestaria; y, con las condiciones establecidas en el Art. 27 de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Sistema de Educación Superior.

Art. 4.- Principios generales para la asignación de becas. - El presente reglamento se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, solidaridad, equidad, eficiencia, competitividad y responsabilidad.

Art. 5.- Finalidad. - Las becas tienen por finalidad la formación de Talento Humano especializado en los distintos campos del conocimiento de los cuales la Universidad declare prioritarios de su interés; en instituciones de educación superior. La Universidad establecerá un Plan de perfeccionamiento académico de conformidad como lo establece el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



Art. 6.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ayuda económica:** Consiste en la subvención de carácter excepcional no reembolsable, cuyo objetivo es cubrir el costo de sus estudios de cuarto nivel, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- b) **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada por la UPEC, a su personal académico, para la realización del programa de estudios de cuarto nivel nacional o internacional; con cargo al presupuesto institucional.
- c) **Cuarto nivel de formación académica:** Se entiende por programas de estudio de cuarto nivel o posgrado aquellos orientados al perfeccionamiento profesional avanzado o la especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel de los grados académicos: Especialidad Médica, Maestría y Doctorado (PhD).
- d) **Postulante:** Personal académico de la UPEC, que se someten a los procesos de postulación, calificación, evaluación y selección establecidos por la Universidad, previo a la asignación de una beca. La calidad del postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la asignación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UPEC.
- e) **Becario:** Personal académico de la UPEC, que ha superado exitosamente los procesos de postulación, calificación, selección, asignación de una beca.
- f) **Compensación:** Periodo de tiempo en que el becario está obligado a prestar sus servicios en la Institución, por el triple del tiempo que la UPEC financió sus estudios, con el fin de que pueda aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la UPEC.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES, DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE

Art. 7.- Postulación. - Podrán postularse para las becas de maestrías y doctorados, el personal académico que cumpla los requisitos previstos en el presente



Reglamento. Para el personal académico titular se priorizará el otorgamiento de las becas en función de la planificación Institucional y de los campos del conocimiento.

Art. 8.- Condiciones generales de los beneficiarios. - Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener nombramiento de docente titular y/o contrato ocasional; y encontrarse en el ejercicio de sus funciones.
- b) No podrán postularse los docentes que al momento de la convocatoria gocen o hayan gozado de una beca otorgada por la UPEC, sino después de transcurrido su periodo de compensación.

Art. 9.- Requisitos para la postulación. - El personal académico postulante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

N.	REQUISITOS	DOCUMENTO HABILITANTE
1	Solicitud de beca dirigida al presidente del Comité de becas	- Carta de solicitud de beca dirigida al Rector de la Universidad.
2	Documento de identidad	- Copia de cédula de ciudadanía
3	Ser personal académico	- Certificado de trabajo otorgado por la Unidad de Talento Humano, donde se indique fecha de ingreso a la UPEC y actividad que desempeña.
4	Contar con el título habilitante debidamente registrado en el ente rector de la política pública de la educación superior	- Copia a color del título universitario o politécnico y registro en el ente rector de la política pública de la educación superior.
5	Demostrar experiencia en el área académica y en investigación.	- Hoja de vida actualizada (formato institucional). - Certificado de participación en proyectos de investigación y vinculación, emitidos por la Direcciones correspondientes. - Copia a color de los certificados de participación en eventos de capacitación o actualización profesional, de los últimos 4 años. - Certificado de la Unidad de Producción y Difusión académica y científica de las obras de relevancia de su autoría.

		- Certificado de acreditación como investigador de la SENESCYT.
6	Encontrarse admitido en un programa de estudios cuarto nivel.	- Carta de aceptación al programa de estudios, original o copia certificada por notario público.
7	Programa acorde con las líneas de investigación y campos del conocimiento prioritarios.	- Programa de estudios, título que otorga, y costos de la IES que oferta los estudios de maestría, Doctorado o PhD.
8	No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.	- Certificado emitido por la Jefatura de Talento Humano
9	Haber obtenido puntaje de muy bueno o excelente en la evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos.	- Certificado emitido por la Unidad correspondiente.
10	Proyección de gastos anual, por el tiempo de duración del programa.	- Matriz de proyección de gastos.
11	Para el caso de docentes ocasionales deberá presentar una carta compromiso otorgada por un docente titular, que servirá de garante, en el caso de otorgarse la beca.	- Carta compromiso
11	Declaración juramentada de: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado. No adeudar más de dos pensiones alimenticias. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana o internacional para el mismo fin o para el mismo concepto.	h. Declaración juramentada.

Art. 10.- Recepción de solicitudes. - Los postulantes deberán presentar la solicitud, y demás documentación requerida, en la Dirección de Bienestar Universitario, durante el periodo de convocatoria.



Art. 11.- Verificación. - El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el Comité de Becas y ayudas económicas, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será rechazada, y se aplicará las sanciones previstas en la reglamentación interna de la UPEC.

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 12.- Comité de Becas y ayudas económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas, es el organismo encargado de analizar y aprobar las postulaciones entregadas por la Dirección de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas al personal académico.

Art. 13.- Integración del Comité de Becas y ayudas económicas. - El Comité de Becas y ayudas económicas, se integrará con la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros y sesionará ordinariamente en cada periodo de postulación que se establezca en la planificación anual de la Universidad, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, estará conformado por:

- 1) El Rector o su delegado; quien lo preside;
- 2) El Vicerrector;
- 3) El Director de Investigación;
- 4) Un Decano designado por la autoridad; y
- 5) El Director Académico

El Director de Bienestar Universitario, ejercerá las funciones de Secretario del Comité. El Comité podrá solicitar la asesoría de las Direcciones administrativas y/o académicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Comité de Becas y ayudas económicas. - Son deberes y atribuciones del Comité de becas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- b) Verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de beca y/o ayudas económicas, realizadas por parte del personal académico;

- c) Analizar y evaluar las postulaciones presentadas por la Dirección de Bienestar Universitario;
- d) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Emitir un informe semestral de las actividades cumplidas, para conocimiento del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- f) Conocer y resolver la terminación unilateral de los beneficios contenidos en el contrato de beca, según corresponda, por parte de la Universidad;
- g) Establecer el monto económico que se entregará al personal académico por concepto de becas y ayudas económicas de acuerdo con el presupuesto planificado por la Dirección de Investigación. Una vez aprobado será remitido al Consejo Superior Universitario Politécnico para su conocimiento y aprobación;
- h) Remitir al CSUP el Informe de concesión de becas y ayudas económicas con el cronograma de pagos, para su autorización y adjudicación a los beneficiarios.

Art. 15.- Criterios de Selección. - Los criterios de selección para el otorgamiento de becas; son los siguientes:

Para postulaciones a maestrías se considerarán los siguientes aspectos:

ASPECTOS PARA LA EVALUACIÓN	VARIABLES	PUNTAJE
Formación académica	Título universitario de tercer nivel. Acorde al área del conocimiento = 20 puntos Acorde al campo del conocimiento = 10 puntos	30
	Cursos de capacitación durante los 4 últimos años, con una duración de al menos 160 horas en total, 10 puntos	
Producción de obras de relevancia académica y/o científica.	4 o más producciones= 20 puntos 3 producciones= 15 puntos 2 producciones= 10 puntos 1 producción = 5 puntos	20
Participación en proyectos cerrados de investigación y/o	3 o más proyectos = 15 puntos 2 proyectos= 10 puntos 1 proyecto= 5 puntos	15

vinculación que sean de índole institucional en los últimos 4 años.		
Experiencia académica como profesor universitario en la UPEC	3 puntos por cada año de docencia en la UPEC, hasta un máximo de 15 puntos	15
Acreditación como investigador en la plataforma de la SENESCYT	Si = 10 puntos No= 0 puntos	10
Promedio de los resultados de evaluación como profesor en los dos últimos periodos académicos.	Igual o superior a 90 = 10 puntos Igual o superior a 80 = 5 puntos	10
TOTAL		100

Para postulaciones a doctorados se considerarán los siguientes aspectos:

ASPECTOS PARA LA EVALUACIÓN	VARIABLES	PUNTAJE
Formación académica	Título universitario de tercer nivel. Acorde al área del conocimiento = 10 puntos Acorde al campo del conocimiento. 5 puntos	30
	Maestría afín al campo del conocimiento del programa postulado, 10 puntos	
	Experiencia profesional comprobable en el área de postulación de al menos 5 años, 10 puntos.	
Producción de obras de relevancia académica y/o científica de impacto regional	4 o más producciones= 10 puntos 3 producciones= 7,5 puntos 2 producciones= 5 puntos 1 producción = 2,5 puntos	10
Producción de obras de relevancia de alto impacto (registrados en plataforma SJR o WOS)	2 o más producciones= 10 puntos 1 producción = 5 puntos	10
Participación en proyectos culminados de investigación que	3 o más proyectos = 15 puntos 2 proyectos= 10 puntos 1 proyecto= 5 puntos	15

sean de índole institucional en los últimos 4 años.		
Experiencia académica como profesor universitario en la UPEC	3 puntos por cada año de docencia en la UPEC, hasta un máximo de 15 puntos.	15
Acreditación como investigador en la plataforma de la SENESCYT	Si = 10 puntos No= 0 puntos	10
Promedio de los resultados de evaluación como profesor en los dos últimos periodos académicos.	Igual o superior a 90 = 10 puntos Igual o superior a 80 = 5 puntos	10
TOTAL		100

Art. 16.- El puntaje mínimo requerido para ser considerado como adjudicatario a la beca será de 70/100 y dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en función de los resultados obtenidos en los criterios de selección, recomendará a través de un informe al Consejo Superior Universitario Politécnico la adjudicación de la beca.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

Art. 17.- Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la UPEC, a su personal académico, para la realización de estudios de cuarto nivel nacional o internacional; con cargo al presupuesto institucional.

Art. 18.- Montos. - Las becas que otorga la UPEC a su personal académico, para el inicio, continuación o culminación exitosa de programas de maestría y doctorado, comprenden el pago total o parcial de colegiatura (inscripción, registro, admisión, matrículas, pensiones, créditos, módulos, derechos de grado y otros eventos de participación obligatoria), manutención, pasajes y seguro, de acuerdo con el detalle que se establece a continuación:

PROGRAMAS	TECHO INTERNACIONAL	TECHO NACIONAL
MAESTRÍAS Y/O ESPECIALIZACIÓN	84 SBU	40 SBU



DOCTORADOS	208 SBU	80 SBU
------------	---------	--------

El Comité de Becas y ayudas económicas analizará el presupuesto económico de los programas de postgrado de los postulantes, la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, y resolverá el monto del valor de la beca en SBU que rija al momento de la adjudicación; en ningún caso ésta sobrepasará el techo de la tabla que antecede. Para el caso de las becas parciales el Comité podrá otorgar el financiamiento para el inicio de un programa; la continuación de estudios de postgrado; y, para los costos de investigación, tesis o materiales de estudio.

Art. 19.- De la cobertura. - La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

a) MANUTENCIÓN. - Dentro de este rubro se contemplan gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa los estudios.

b) MATRÍCULA/COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO. - Los costos de matrícula, colegiatura y derechos de grado, dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través del certificado o documento que especifique los costos de la oferta académica, emitido por las Instituciones de Educación Superior.

c) PASAJES. - Este rubro se justificará con el respectivo movimiento migratorio o pases de abordar. Las facturas originales a nombre del becario permanecerán en la Dirección Financiera, las que servirán para determinar el costo total de la beca.

d) COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO. Se consideran costos de investigación y tesis, a los costos relacionados con los análisis de laboratorio, insumos, equipos, materiales, viajes para levantamiento de información, cursos, seminarios, talleres, entre otros, debidamente avalados por la Universidad o Centro de Estudios en el extranjero y por los tutores responsables del programa de estudios.

Por edición de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la producción de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación: traducción, corrección/revisión de estilo e impresión.

El material bibliográfico comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y al



plan de estudios de cada universidad o centro de estudios.

Este rubro se justificará con la presentación semestral de facturas originales que evidencien el uso correcto de estos recursos, para su respectivo reembolso.

e) SEGURO DE SALUD Y VIDA. - Comprende la compra obligatoria de seguro internacional cuya cobertura incluirá salud y vida en el país de estudios; únicamente para becarios que estudian en el exterior.

La Universidad no cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, envíos de correspondencia o gastos producidos por transacciones bancarias.

Art. 20.- Licencia. - El personal académico que se beneficie de una beca, podrá aplicar a una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 21.- Funciones docentes.- El personal docente beneficiario de becas o ayudas económicas que esté cursando estudios de doctorado; y, que justifiquen que su proceso formativo cumple con el cronograma establecido en su contrato de beca; se podrá establecer en el distributivo de trabajo docente; una carga horaria de horas de investigación mayor a la carga docente; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria Institucional; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 22.- Obligaciones. - La presentación de la solicitud de beca y de licencia con remuneración, total o parcial, por parte del personal académico, confirma el conocimiento, aceptación y cumplimiento del presente reglamento, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;
2. Suscribir el contrato de beca;
3. Compensar o devengar en favor de la UPEC, a su reincorporación o regreso, el triple de tiempo contabilizado desde el inicio del programa hasta el registro del título en la SENESCYT;
4. Presentación de un informe semestral referente al cumplimiento de las obligaciones académicas objeto de la beca; presentar el reporte académico (certificados de asistencia o de aprobación); de la universidad o institución de educación superior;
5. Informar a la Dirección de Bienestar Universitario; sobre cualquier reforma o alteración referente al programa de estudios;



6. Presentar en la Secretaría del Comité de Becas y ayudas económicas, los justificativos de gasto de la colegiatura; y, en las becas internacionales deberá presentar el pasaporte o visa que evidencie la salida y el ingreso al país.
7. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento; y,
8. Obtener el título académico de cuarto nivel para el cual se otorgó la beca.

Art. 23.- Contrato de financiamiento. - El personal académico beneficiario de becas, ayuda económica o licencia con remuneración total o parcial, suscribirán en forma conjunta con el Rector, el contrato de financiamiento, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes. Para el caso de los docentes ocasionales, deberán presentar una garantía económica otorgada por un Profesor Titular quien asumirá las responsabilidades establecidas en el presente reglamento en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario directo.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, tiempo de devengamiento al que se obliga el becario con la Institución, causales y procedimientos de terminación, garantías, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato en salvaguarda de los intereses de la UPEC.

Art. 24.- Desembolso. - Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregada la garantía correspondiente, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso de conformidad al cronograma establecido en el contrato. El becario deberá entregar a la Dirección Financiera el comprobante de pago, factura o recibo correspondiente, de los pagos efectuados a la IES donde realiza sus estudios de postgrado.

Art. 25.- Duración de los programas. - Los programas para cursar los estudios de cuarto nivel se establecen en:

- a) Hasta dos (2) años para maestrías;
- b) Hasta cinco (5) años para doctorado, y;
- c) Para especialidades médicas y de Enfermería hasta 5 años.

Art. 26.- Devengamiento. - El personal académico que haga uso de la beca, deberá servir a la Universidad, a su reincorporación, por el triple de tiempo



contabilizado desde el inicio del programa hasta el registro del título en la SENESCYT.

Durante ese periodo no podrá obtener licencias mayores a seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación para un cargo público local, provincial, nacional o de la administración de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 de la LOSEP.

Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario, está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Comité de Becas y Ayudas Económicas solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final que contenga el detalle de sus actividades académicas e investigativas de la IES; y, que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Grado académico obtenido o acta de grado (debe adjuntarse copia del título o acta de grado, emitida por la IES donde cursa sus estudios);
- b) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

Art. 27.- Una vez que el becario, haya concluido su formación académica, previo al inicio del devengamiento, deberá de manera obligatoria presentar al administrador del contrato un informe integral en el formato que para este fin establezca la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 28.- Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable con fines académicos, cuyo objeto es cubrir el costo o rubros inherentes a la capacitación, perfeccionamiento docente en relación con la formación de cuarto nivel, del personal académico.

Art. 29.- Líneas de ayuda económica. - Las líneas de ayuda económica que se financiarán son las siguientes:

1.- Para la presentación y difusión de estudios e investigaciones científicas en eventos internacionales en el extranjero para el personal académico. Hasta por quince (15) días; la Institución reconocerá el pago de la inscripción, registro y movilización, del personal académico.



2.- Ayuda económica encaminada a fortalecer capacidades profesionales e investigativas, participación en eventos académicos, congresos, coloquios, y/o ponencias en el extranjero o dentro del país siempre que sea en representación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

3.- Capacitación y/o perfeccionamiento, destinadas al personal académico, con el fin de realizar prácticas en laboratorios, industrias o centros especializados de investigación, en sus respectivas áreas.

4.- Para la participación en cursos o seminarios de aprobación de corta duración, los cuales pueden tener la duración de un mínimo de cuarenta (40) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses, en cuanto sean de interés institucional y relacionado con las cátedras que imparte el docente.

5.- Para la adquisición de material bibliográfico para su proyecto de investigación.

Art. 30.- Rubros de cobertura de la ayuda económica. - Los rubros de ayudas económicas para docentes se establecen en la siguiente tabla:

AYUDA ECONÓMICA	DOCUMENTOS DE RESPALDO
Costos de inscripción en eventos académicos, congresos, coloquios, y/o ponencias en el extranjero o dentro del país	Este rubro deberá ser justificado con la factura (incluye electrónicas), de los costos de inscripción a nombre del beneficiario.
Material bibliográfico: Este rubro se destinará a la compra de material bibliográfico, impreso o digital, necesario para un desempeño óptimo de actividades académicas o de investigación, los cuales serán debidamente avalados por el programa de estudios de cada institución de educación superior o centro de estudios.	Está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas (incluye facturas electrónicas) comprobantes de pago, a nombre del beneficiario.
Pasajes de ida y retorno Este rubro financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido	En caso de vuelos internacionales se justificarán mediante: - Comprobante de pago, tickets aéreos, factura electrónica o física emitida por la aerolínea a nombre del beneficiario.



<p>las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley. No cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación.</p>	<p>- Copia del pasaporte donde conste la fecha de entrada y salida del país.</p> <p>En caso de vuelos internos se justificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago, tickets aéreos, factura electrónica o física emitida por la aerolínea a nombre del beneficiario. - Los pases de abordar o un certificado emitido por la aerolínea. <p>En el caso de transportación terrestre se aceptarán recibos de pasajes, facturas o tickets electrónicos sin que incluyan el nombre del beneficiario: siempre y cuando la institución con los medios que estén a su alcance verifique la temporalidad, y validez de la movilización.</p>
--	--

Los valores otorgados por cada rubro serán depositados en la cuenta del beneficiario, una vez que haya cumplido con la presentación de todos los requisitos y haya firmado el contrato respectivo.

No se cubrirá los gastos asociados a legalización de documentos, envíos de correspondencia o gastos producidos por transacciones bancarias, costos adicionales ocasionados por el tipo de cambio, así como la diferencia de costos que superen los techos presupuestarios de cada componente del programa de ayudas económicas.

Art. 31.- Requisitos para la postulación. - El personal académico postulante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

N.	REQUISITOS	DOCUMENTO HABILITANTE
1	Solicitud de ayuda económica	- Carta de solicitud ayuda económica al Rector de la Universidad.
2	Documento de identidad	- Copia de cédula de ciudadanía
3	Ser personal académico	- Certificado de trabajo otorgado por la Unidad de Talento Humano, donde se

		indique fecha de ingreso a la UPEC y actividad que desempeña.
4	No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.	- Certificado emitido por la Jefatura de Talento Humano
5	Haber obtenido puntaje de muy bueno o excelente en la evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos.	- Certificado emitido por la Unidad correspondiente.
6	Proyección de gastos por el tiempo de duración de la línea de ayuda económica	- Matriz de proyección de gastos.
7	Informe	a. Resolución de Consejo de Facultad, en el que se avala la línea de ayuda económica, previo informe del Director de Carrera b. Resolución del Consejo Académico en el que se avala la línea de ayuda económica previo informe del Director de Centros

Art. 32.- En caso de que el beneficiario no justifique el monto total asignado por concepto de ayuda económica, el valor sobrante deberá ser devuelto a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, previo informe de liquidación elaborado por la Dirección Financiera.

Sólo serán financiados programas de estudio, investigación, capacitación que se realicen en modalidad presencial; es decir, no se otorgarán ayudas económicas para eventos que utilicen los mecanismos: semipresencial, a distancia o en línea.

Art. 33.- Periodo de devengamiento. - Los docentes beneficiarios de ayuda económica deberán devengar a su reincorporación, el triple de tiempo utilizado de acuerdo a la ayuda económica entregada por la UPEC.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL



Art. 34.- Del administrador del contrato de beca. - El administrador del contrato de beca, será el Decano de la Facultad a la que pertenezca el docente.

Art. 35.- Son funciones del administrador del contrato de beca o ayuda económica:

- a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas para el personal académico beneficiarios de becas y/o ayudas económicas, durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe al Comité de Becas y ayudas económicas, en un término no mayor de cinco (5) días, de haber tenido conocimiento de un hecho, evento o solicitud del beneficiario;
- b. Presentar un informe anual respecto del cumplimiento de los becarios bajo su responsabilidad, y remitir al Comité de Becas y ayudas económicas, en el primer trimestre de cada año;
- c. Presentar al Comité de Becas y ayudas económicas, un informe final de cada uno de los beneficiarios una vez que se cumplan con las obligaciones del contrato de beca; y,
- d. Todas las demás que señale la normativa interna; el contrato de beca; y, el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO Y SANCIONES

Art. 36.- Cesación del beneficio. - Los beneficios otorgados por la UPEC en virtud del presente Reglamento, cesarán en los siguientes casos:

1. Conclusión del programa para el cual postuló;
2. Renuncia del beneficio, o abandono de los estudios;
3. Pérdida de la condición de estudiante regular;
4. Para el caso de que el becario cometa una falta grave o muy grave, de aquellas enumeradas en el Estatuto Universitario, previo el debido proceso, será causal de cesación del beneficio de la beca.
5. Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del beneficiario;
6. Por terminación del plazo de concesión de la licencia;
7. Terminación de mutuo acuerdo de las partes por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y aceptados por la UPEC; y,
8. Por muerte del beneficiario.

Art. 37.- Restitución de valores. - En los casos en que se determine la responsabilidad por parte del becario; en la pérdida o cesación del beneficio otorgado establecido en el artículo precedente; éste deberá restituir todos los valores



recibidos, más los intereses generados; los mismos que serán calculados de conformidad con la tasa de interés efectiva legal emitida por el Banco Central del Ecuador; sin perjuicio de otras responsabilidades, de conformidad con las obligaciones acordadas en el contrato de beca. De igual manera el becario deberá devengar el triple del tiempo que utilizo en su proceso formativo.

Para el caso de que el becario hubiese completado su ciclo formativo, esto es el periodo total del programa de estudios; se podrá realizar la devolución de los valores recibidos e intereses por concepto de beca o ayuda económica; y de los valores generados por el otorgamiento de licencia; únicamente después de haber devengado el mismo periodo de tiempo que le tomó obtener su título de cuarto nivel.

Art. 38.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de beca, por parte del beneficiario, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada mediante informe motivado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

El Comité de Becas y ayudas económicas establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a una nueva beca y/o ayuda económica por el tiempo que estime conveniente.

Art. 39.- Información o documentación falsa. - Si se comprobare que un postulante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el desembolso de recursos que se aprobaron para el efecto, quedando el mismo postulante obligado a la inmediata restitución de la suma que se hubiere beneficiado, más los intereses generados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 40.- Sanciones y penalidades. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y de las emanadas del contrato de financiamiento por parte de los beneficiarios, originará las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para las becas otorgadas al personal académico, independientemente de la modalidad; para la compensación, se contabilizará como tiempo de permanencia de estudios el plazo máximo de cinco años; tiempo en que deberá obtener el título de doctor o PhD.



SEGUNDA. - En los programas de postgrado que oferte la UPEC, en los que el personal académico desee cursar con sus propios recursos, recibirán una rebaja del 10% del valor total del programa de postgrado en el pago total.

TERCERA. - Es obligación de los beneficiarios presentar copia notariada del título académico obtenido o su equivalente, una vez finalizado el programa de estudios, debidamente apostillado y de ser el caso traducido al idioma español.

CUARTA. - Para el caso de ocurrir eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten los procesos educativos de los becarios; éstos no serán contabilizados para el tiempo de devengamiento. Los becarios deberán justificar documentadamente estos hechos.

QUINTA. - La Universidad a fin de garantizar la movilidad de personal académico, podrá conceder licencias o comisiones de servicio de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y lo que manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y demás legislación conexas.

SEXTA. - El desembolso correspondiente a las becas serán transferidos a la cuenta del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el contrato de beca que suscribirá con la Universidad. No se cubrirá los gastos relacionados con costos adicionales ocasionados por el tipo de cambio, así como la diferencia de costos que superen los techos presupuestarios de cada componente del programa.

SÉPTIMA. - En caso de que el becario no realice la devolución de los valores correspondientes o no suscriba el contrato de pago en los términos y plazos establecidos en los artículos que anteceden, la Universidad iniciará el proceso coactivo, de conformidad al procedimiento estipulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Institucional y en la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga de forma expresa la Resolución No. 133-CSUP-2022 de 27 de junio del 2022, que reforma al Reglamento para la Concesión de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. El presente reglamento tiene vigencia y jerarquía sobre otra norma interna, de igual o inferior categoría que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.



PhD. Teresa Sánchez M.
**PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Abg. Marcela Pozo
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**